

**INFORME DE GESTIÓN  
COMITÉ DE CONCILIACIÓN  
SEMESTRE A  
VIGENCIA 2021**

Dando cumplimiento al numeral 3 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1167 de 2016, la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la Contraloría Departamental del Tolima, se dispone a rendir informe dirigido al Contralor Departamental y demás miembros del señalado comité, en los siguientes términos:

**1. SESIONES DEL COMITÉ**

De conformidad con el artículo 2.2.4.3.1.2.4, el comité de Conciliación debe reunirse no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan, de tal forma que entre los meses de enero y junio del año 2021, el Comité de Conciliación de la Contraloría Departamental del Tolima, sesionó en doce (12) ocasiones, las cuales todas fueron ordinarias.

SESIONES	ORDINARIAS	EXTRAORDINARIAS
ENERO	18 – 29	-
FEBRERO	12 - 19	-
MARZO	12 - 26	-
ABRIL	6 - 21	-
MAYO	14– 28	-
JUNIO	3 - 30	-
<b>TOTAL</b>	<b>12</b>	-

De este modo se levantaron doce actas, las cuales se encuentran impresas y debidamente firmadas por quienes en ellas la presiden dando cumplimiento al numeral 1 artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015; dichas actas tienen como anexos la hoja de asistencia, los correos electrónicos de citación y los oficios y los documentos soporte de las decisiones.

**2. GESTIÓN MENSUAL DEL COMITÉ POR TIPOS DE FICHAS TÉCNICAS**

Durante el semestre A de la vigencia 2021, se atendió únicamente 1 solicitud de conciliación judicial.

	CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES	CONCILIACIONES JUDICIALES	ACCIÓN REPETICIÓN	DE	TOTAL
ENERO	-	-28 de enero	-		-
FEBRERO	-	-	-		-
MARZO	-10 de marzo	-	-		-
ABRIL	-	-	-		-
MAYO	-	-	-		-
JUNIO	-3 de junio	-	-		-
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>0</b>		<b>3</b>

*¡Vigilemos lo que es de Todos!*

+57 (8) 261 1167 - 261 1169 

despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co 

www.contraloriatolima.gov.co 

Decisión en la solicitud de conciliación del Comité de conciliación del 28 de enero de 2021:

"En cumplimiento del Decreto 1716 de 2009, procedieron a reunirse los integrantes del comité de conciliación, con el fin de revisar si existen temas objeto del comité de conciliación, para lo cual el doctor Francisco Jose Espín Acosta, Director Técnico Jurídico, informa a los asistentes que a la fecha se adelanta el proceso **2016-00021** tramitado en el juzgado DECIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**, accionado por el señor **CARLOS JULIO JIMENEZ PAREJA**, del cual se requiere la decisión por parte del Comité de Conciliación, para la respectiva audiencia en la que se surte el trámite conciliatorio. Para tales efectos expuso y analizó la ficha técnica que se anexa y hace parte integral de la presente acta, y en donde sugirió **NO CONCILIAR**, como quiera que el acto administrativo demandado, que da lugar al proceso es un acto que no fue proferido por la entidad Contraloría Departamental del Tolima, simplemente cumplió mediante acto administrativo con un mandato legal una orden proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, que ordenaba un nombramiento como resultado de un proceso de selección para proveer un cargo en la Contraloría Departamental del Tolima, acto investido con presunción de legalidad y que fue cumplido bajo el principio de buena fe administrativa, por tal motivo, no se comparte el fallo y se insiste en el recurso de apelación, pues la primera instancia ordena:

1. Nulidad de las resoluciones No.3067 de 22 de junio de 2015, expedida por la comisión nacional del servicio civil, en virtud de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera.
2. De La resolución 247 de 27 de julio de 2015, emitida por la contraloría departamental del Tolima por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba.
3. Como consecuencia se declare que el demandante es la persona que ocupa el primer puesto en la lista de elegibles del empleo de carrera denominado y a título de restablecimiento del derecho ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil, conformar nueva lista de elegibles para el empleo de carrera y elaborar lista donde obre en primer lugar el demandante y se nombre al demandante en el cargo precitado.
4. Se condene a las demandadas a reconocer y pagar a título de restablecimiento del derecho a favor del demandante, los mayores valores por concepto de asignación salarial y prestacional dejados de percibir que resultaren desde el 27 de julio de 2015, hasta la fecha en que se produzca su designación en el cargo.
5. adicional condena al pago aplicando indexación de las condenas, realizar aportes al sistema de seguridad social integral del demandante dejados de pagar y costas procesales.

De conformidad con lo anterior, el Secretario Técnico somete a votación por parte de los integrantes del Comité de Conciliación, la existencia del ánimo conciliatorio dentro del proceso judicial expuesto, en donde por unanimidad, todos y cada uno de los integrantes del comité, votaron por **NO CONCILIAR** dentro del proceso **2016-00021** tramitado en el juzgado DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE."

Decisión en la solicitud de conciliación del Comité de conciliación del 10 de marzo de 2021:

"En cumplimiento del Decreto 1716 de 2009, procedieron a reunirse los integrantes del comité de conciliación, con el fin de revisar si existen temas objeto del comité de conciliación, para lo cual el doctor Francisco Jose Espín Acosta, Director Técnico Jurídico, informa a los asistentes que a la fecha existe un asuntos para conciliar, el cual se relaciona en la ficha técnica 002-2021 que fue previamente enviada a los asistentes y que se anexa a la presente acta; al respecto hace una exposición del caso motivo del asunto y de la diligencia pre judicial tramitada bajo el radicado No. 36786-2020, adelantado ante la



PROCURADURÍA 106 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVO, para agotar el requisito de procedibilidad respecto del medio de control **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**, accionado por el señor **JOSE ALONSO MUÑOZ REDONDO**, en donde sugirió **NO CONCILIAR** en este asunto, como quiera que el acto administrativo derivado del proceso 112-059-015, el cual es motivo de controversia, fue proferido por la entidad Contraloría Departamental del Tolima, cumplió con los requisitos exigidos en la norma, y en efecto siempre se garantizó, en todo el trámite del proceso señalado, el derecho a la defensa y al debido proceso de los intervinientes.

Se analizó por medio de los integrantes del comité lo manifestado por el Director de la Oficina Jurídica y se sometió a votación la decisión de conciliar o no en el caso planteado, llegándose a la conclusión, por unanimidad, de **NO CONCILIAR** para el mencionado asunto."

Decisión en la solicitud de conciliación del Comité de conciliación del 3 de junio de 2021:

"En cumplimiento del Decreto 1716 de 2009, procedieron a reunirse los integrantes del comité de conciliación, con el fin de revisar si existen temas objeto del comité de conciliación, para lo cual el doctor Francisco Jose Espín Acosta, Director Técnico Jurídico, informa a los asistentes que a la fecha existe una diligencia prejudicial tramitada bajo el radicado No. **37097-2021**, adelantado ante la PROCURADURÍA 201 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, para agotar el requisito de procedibilidad respecto del medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**, accionado por el señor **ALEXANDER MARTINEZ RIVILLAS**, tal como se relaciona en la ficha técnica específica para el caso, y que para tales efectos, la postura de la Dirección Jurídica, la cual comparte ante el comité de conciliación es que **NO EXISTE ÁNIMO CONCILIATORIO** como quiera que los actos administrativos proferidos dentro del proceso Fiscal No. 112-011-017, los cuales son motivos de controversia, fueron emitidos por la Contraloría Departamental del Tolima, cumpliendo con los requisitos exigidos en la norma, y en efecto siempre se garantizaron, en todo el trámite del proceso señalado, el derecho a la defensa, al debido proceso, a la presunción de inocencia, al buen nombre, de todos los intervinientes .

Bajo la citada argumentación, se les pregunta por parte del secretario técnico la postura que sostiene cada uno de los integrantes del comité de conciliación, lo cuales, por unanimidad corroboran y afirman lo sugerido por la Dirección Jurídica de acuerdo al trámite procesal y las pruebas que se encuentran en el expediente Fiscal No. 112-011-017 y en consecuencia se dispone **NO CONCILIAR** en el asunto mencionado."

**3. GESTIÓN DEL COMITÉ POR DIRECCIONES**

En sesión ordinaria el Comité de Conciliación celebrada en el segundo semestre del año fiscal 2, se elevó una solicitud de concepto jurídico a la Dirección Jurídica por parte la Dirección de Responsabilidad fiscal respecto:

SOLICITUD	COMITÉ DE CONCILIACIÓN	ESTADO
¿En aquellos procesos de responsabilidad fiscal relacionados con la omisión en <b>el pago de facturas</b> a los hospitales por parte de las EPS (o su liquidadora), derivada de un presunto actuar negligente por parte de un servidor público del hospital encargado de cobrarlas; el elemento <b>daño fiscal</b> , teniendo en cuenta los procedimientos	Comité de Conciliación del 21 de abril de 2021 – Acta No. 8	En proceso de resolver por la Dirección Jurídica.

*¡Vigilemos lo que es de Todos!*

+57 (8) 261 1167 - 261 1169

despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co

www.contraloriatolima.gov.co

del sector salud, es incierto e incuantificable?

En caso de que la respuesta a la pregunta anterior sea negativa, y teniendo en cuenta que en los procedimientos del sector salud respecto al pago de facturas por parte de las EPSs o por parte de la entidades liquidadora de la EPSs hacia los hospitales, existe usualmente una variación entre lo cobrado y lo realmente pagado al final del procedimiento ¿De qué forma se determina el valor real del daño?



**CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA**  
Secretario Técnico del Comité de Conciliación  
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal  
Contraloría Departamental del Tolima